
LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 42.574

Sábado 8 de Febrero de 2020

Página 1 de 3

Normas Generales

CVE 1721863

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

Superintendencia del Medio Ambiente

RECTIFICA RESOLUCIÓN N° 1.948 EXENTA, DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2019, QUE FIJA PROGRAMA Y SUBPROGRAMAS DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL DE PLANES DE PREVENCIÓN Y/O DESCONTAMINACIÓN PARA EL AÑO 2020

(Resolución)

Núm. 186 exenta.- Santiago, 31 de enero de 2020.

Vistos:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la ley N° 20.417, que fija el texto de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (Losma); en la ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la ley N° 18.834, que aprueba el Estatuto Administrativo; en el decreto supremo N° 31, de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la resolución exenta RA 119123/129/2019, de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra en cargo de alta dirección pública, 2° nivel, a persona señalada; el decreto supremo N° 81, de 1998, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece el Plan de Descontaminación para el área circundante a la fundición de Caletones de la División El Teniente de Codelco-Chile; el decreto supremo N° 164, de 1998, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece el Plan de Descontaminación para las localidades de María Elena y Pedro de Valdivia; el decreto supremo N° 206, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece el Nuevo Plan de Descontaminación para la zona circundante a la fundición Chuquicamata de la División Chuquicamata de Codelco-Chile; el decreto supremo N° 31, de 2016, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para la Región Metropolitana de Santiago; el decreto supremo N° 8, de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Plan de Descontaminación Atmosférica por MP 2,5, para las comunas de Temuco y Padre de Las Casas y de actualización del Plan de Descontaminación por MP10, para las mismas comunas; el decreto supremo N° 70, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece el Plan de Descontaminación Atmosférico para la ciudad de Tocopilla y su zona circundante; el decreto supremo N° 15, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Plan de Descontaminación Atmosférica para el Valle Central de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins; el decreto supremo N° 180, de 1994, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece el Plan de Descontaminación de la fundición Hernán Videla Lira de Enami; el decreto supremo N° 179, de 1998, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece el Plan de Descontaminación para la zona circundante a la fundición de Potrerillos de la división Salvador de Codelco-Chile; el decreto supremo N° 59, de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Plan de Descontaminación Atmosférica para la localidad de Andacollo y sectores aledaños; el decreto supremo N° 47, de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Plan de Descontaminación Atmosférica para la comuna de Osorno; el decreto supremo N° 48, de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Plan de Prevención y Descontaminación

CVE 1721863

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600

Email: consultas@diarioficial.cl

Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Atmosférica para las comunas de Chillán y Chillán Viejo; el decreto supremo N° 49, de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Plan de Descontaminación Atmosférica para las comunas de Talca y Maule; el decreto supremo N° 44, de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Plan de Descontaminación Atmosférica para el Valle Central de la provincia de Curicó; el decreto supremo N° 6, de 2018, que establece Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para Concepción Metropolitana; el decreto supremo N° 4, de 2017, que establece Plan de Descontaminación Atmosférica para la comuna de los Ángeles; el decreto supremo N° 25, de 2016, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Plan de Descontaminación Atmosférica para la comuna de Valdivia; el decreto supremo N° 7, de 2018, del Ministerio del Medio Ambiente, establece Plan de Descontaminación Atmosférica para la ciudad de Coyhaique y su zona circundante; el decreto supremo N° 38, de 2016, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Plan de Prevención de Contaminación Atmosférica para la localidad de Huasco y su zona circundante; el decreto supremo N° 105, de 2018, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para las comunas de Concón, Quintero y Puchuncaví; en la resolución exenta N° 1.948, del 30 de diciembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, se fijó el programa y subprograma de fiscalización ambiental de planes de prevención y/o descontaminación para el año 2020; en la resolución exenta N° 1.171, de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta instrucciones generales sobre elaboración, ejecución, evaluación y publicación de los programas y subprogramas de fiscalización ambiental (ciclo de programación); en la resolución exenta N° 424, de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en las resoluciones exentas N° 559, de 2018, N° 438, de 2019 y N° 1.619, de 2019, todas de la Superintendencia del Medio Ambiente, que modifican la resolución exenta N° 424, de 2017; en la resolución exenta N° 214, de 8 de febrero de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que inicia el procedimiento de la elaboración de los programas y subprogramas de fiscalización ambiental; y, en la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

Considerando:

1. La Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de los instrumentos de carácter ambiental que dispone la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones que sean de su competencia.

2. La letra b) del artículo 3° de la Losma, dispone que la Superintendencia del Medio Ambiente debe velar por el cumplimiento de las medidas e instrumentos establecidos en los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, sobre la base de las inspecciones, controles, mediciones y análisis que se realicen de conformidad a lo establecido en dicha ley.

3. Que, los planes de prevención y/o de descontaminación dictados por el Ministerio del Medio Ambiente y actualmente vigentes, son instrumentos de gestión y carácter ambiental multisectoriales, por medio de los cuales se establece una estrategia de descontaminación a fin de alcanzar una meta ambiental acorde con la política ambiental nacional.

4. Para ello, participan diversos organismos públicos por medio del ejercicio de potestades legales propias, contribuyendo así, directa o indirectamente, a alcanzar la meta ambiental establecida en los planes de prevención y/o descontaminación.

5. Como consecuencia del carácter multisectorial de los planes de prevención y/o descontaminación, la función de velar por su cumplimiento que la ley le asigna a la Superintendencia del Medio Ambiente, se desarrolla por medio de la fiscalización ambiental de aquellas medidas regulatorias de carácter ambiental a cargo de la Superintendencia y la verificación del estado de avance del conjunto de medidas regulatorias y no regulatorias a cargo de diversos organismos públicos.

6. Que, los programas y subprogramas constituyen herramientas de gestión pública para llevar a cabo los procesos de fiscalización que tiene a su cargo la Superintendencia del Medio Ambiente, mediante los cuales se debe informar los procesos de fiscalización ambiental que realizará la Superintendencia y cada uno de los Organismos Subprogramados que colaboran con dicha tarea, los presupuestos sectoriales asignados para desarrollar esos procesos, así como los indicadores de desempeño asociados a cada uno, con el objeto de verificar su cumplimiento y dar cuenta pública de ellos.

7. Por medio de los subprogramas de fiscalización ambiental, se formaliza la encomendación de procesos de fiscalización a organismos sectoriales en materias de

competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente, en base a un procedimiento reglado establecido en el artículo 17 de la Losma.

8. De acuerdo a lo anterior, mediante la resolución exenta N° 1.948, del 30 de diciembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, se fijó el programa y subprograma de fiscalización ambiental de planes de prevención y/o descontaminación para el año 2020.

9. Que, revisando la resolución antes descrita, el artículo décimo del resuelvo, que dice relación al subprograma de fiscalización ambiental de planes de prevención y/o descontaminación de la Subsecretaría de Salud Pública, en la tabla referida a la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, aparece citado el decreto supremo N° 46, de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el plan de descontaminación atmosférica para la ciudad de Coyhaique y su zona circundante, el cual se encuentra derogado por el decreto supremo N° 7, de 2018, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Plan de Descontaminación Atmosférica para la ciudad de Coyhaique y su zona circundante, publicado en el Diario Oficial con fecha 17 de julio de 2019.

10. En razón de lo señalado, los artículos a fiscalizar y el número de procesos de fiscalización ambiental que se subprogramarán por parte de la Subsecretaría de Salud Pública no se condicen con los señalados, ya que responden al plan de descontaminación anterior. Los artículos a fiscalizar y el número de actividades determinadas por parte de dicha entidad pública son los siguientes:

Artículos	Medida	Procesos de fiscalización ambiental
Art. 25 -29	Fuentes Fijas	30
Art. 43 a)	Prohibición de uso de calefactores a leña en establecimientos comerciales y en dependencias de OAE y municipales	5

11. Tal como se puede evidenciar, en la referida resolución exenta N° 1.948, de 30 de diciembre de 2019, de la SMA, existen errores referenciales, los cuales deben ser rectificadas por este acto.

12. Considerando lo anterior y la normativa aplicable, se procede a resolver lo siguiente;

Resuelvo:

1. Rectifíquese la resolución exenta N° 1.948, de 30 de diciembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que "Fija Programa y Subprogramas de Fiscalización Ambiental de Planes de Prevención y/o Descontaminación para el año 2020", en lo siguiente:

1. Reemplazar solo la columna de la tabla del artículo décimo del resuelvo, referida al subprograma de fiscalización ambiental de planes de prevención y/o descontaminación de la Subsecretaría de Salud Pública, de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, por la siguiente:

Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo			
	Art. 25 -29	Fuentes Fijas	30
N° 7 de 2018, Establece Plan de Descontaminación Atmosférica para la ciudad de Coyhaique y su zona circundante.	Art. 43 a)	Prohibición de uso de calefactores a leña en establecimientos comerciales y en dependencias de OAE y municipales	5

Anótese, comuníquese, publíquese en el Diario Oficial, dese cumplimiento y archívese.-
Emanuel Ibarra Soto, Superintendente del Medio Ambiente (S).